

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la apoderada de la activa recorrió las excepciones de mérito. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la apoderada de la activa recorrió las excepciones de mérito propuestas en la contestación a la demanda, memorial que se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la parte contraria, (C01Principal, archivo digital No. 022).

Agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la LEY 2213 DE 2023.

Teniendo en cuenta que, esta diligencia se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular, al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dicha audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, se ordena enviar el vínculo digital a las partes, advirtiendo que dicho vínculo se compartirá para consulta y descarga por el término de la ejecutoria del presente auto, no obstante, de solicitarse nuevamente el acceso al expediente digital, se accederá a su pedimento sin perjuicio de lo anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3fb6c5c5e813de743df7c0d559c04c4616555f50861bbc236c22e77ae71b17**

Documento generado en 11/07/2023 02:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: PROCESO RAD. 2023-00020-00 TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITOSonia Margarita Guerrero Gallo <sm@gomezguarin.com>

Mié 7/06/2023 8:08 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (151 KB)

022Traslado excepciones de mérito.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Sonia Margarita Guerrero Gallo** <sm@gomezguarin.com>

Date: lun, 5 jun 2023 a las 15:40

Subject: PROCESO RAD. 2023-00020-00 TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

To: Juzgado 01 Familia - Santander - Bucaramanga <j01fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>Cc: <nico13471@hotmail.com>

Señora Juez
Primera de Familia
Bucaramanga

En calidad de apoderada de la demandante, allego con el presente correo electrónico el memorial con el cual descorro el traslado de las excepciones de mérito interpuestas por el demandado a través de su apoderada judicial.

Cumpliendo con el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., copio el presente al apoderado del demandado a su correo electrónico nico13471@hotmail.com.

De la Señora Juez,



Margarita Guerrero Gallo
Abogada

**Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación colombiana vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

**SEÑORA JUEZ
OCTAVA DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

REFERENCIA: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

RADICACIÓN: 68001 3110 008 2023 00020 00

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO, abogada, titular de la cédula de ciudadanía número 37.557.677 expedida en Bucaramanga y de la tarjeta profesional 107.795, actuando en calidad de apoderada de la demandante, teniendo en cuenta que, conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P., el traslado al demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada lo es como una oportunidad adicional para pedir pruebas que controviertan los hechos sobre los cuales se fundan aquellas, manifiesto:

El demandado al contestar la demanda a través de su apoderado judicial interpuso las excepciones de: **1)** Prescripción extintiva de la acción para obtener disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de bienes **2)** Fraude procesal **3)** Mala fe **4)** La unión marital de hecho no estuvo sujeta a régimen de comunidad de bienes **5)** Inexistencia del requisito de prejudicialidad para admisión de la demanda y **6)** Indebido proceso.

En relación con las excepciones 1 y 4, en atención a que las mismas se basan en argumentos y fundamentos legales, jurisprudenciales y doctrinales, no hay pruebas por solicitar.

Frente a las excepciones 2 y 3, tendrá el demandado que acreditar el fraude procesal y la mala fe alegadas, sin que por la parte que represento haya pruebas adicionales por aportar o solicitar.

En cuanto a la excepción 5, basta con señalar que con la demanda se solicitó la práctica de medidas cautelares, razón más que suficiente para no tener que agotar el requisito de procedibilidad que alega el demandado.

Finalmente, en lo que atañe al “indebido proceso” como excepción, necesario es tener en cuenta que uno, esta no es una excepción de fondo o de mérito y, dos, su Despacho ya efectuó pronunciamiento al respecto.

En los anteriores términos dejo descrito el traslado de las excepciones interpuestas por el demandado a través de su otrora apoderada judicial.

Atentamente,



SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO
C.C. 37.557.677 BGA
T.P. 107.795